

“Poder Judicial de la Provincia de San Luis”

EXP 331027/18 "BRANDAN SARA C/VILLEGAS ESTANISLADA Y/U OTROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/POSESION VEINTEAÑAL"

EDICTO

El Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Ciudad de Concarán, provincia de San Luis, a cargo de la Dra. MARIA CLAUDIA UCCELLO de MELINO, Secretaría de la Autorizante, en autos: "*Brandan, Sara c/ Villegas, Etanislada y/u otros y/o quienes se consideren con derechos s/ Posesión Veinteañal*", Expte. N° 331027/18", hace saber que los Sres. Sara Brandan D.N.I. N° 12.827.710, Cleofe Brandan D.N.I. N° 8.815.706; Armando Cornelio Brandan D.N.I. N° 7.669.808; Lila Brandan D.N.I. N° 10.438.520; Gerónima Berta Brandan D.N.I. N° 4.256.829; Teófilo Brandan D.N.I. N° 8.819.809 y; Marta Yolanda Brandan D.N.I. N° 4.442.771 han iniciado juicio de posesión veinteañal respecto del inmueble ubicado en Cañada del Pocito, Departamento Gral. San Martin, de esta Provincia de San Luis, que se describe inscripto al T° 15 de San Martin, F° 463, 467, 471 y 475, N° 2124, 2125, 2126 y 2127 y T° 4 (Ley 3236) de San Martin, F° 265, N° 715, Padrones N° 548, 549, 550 y 551, todos de Receptoría Conlara, con una superficie de Ciento Cincuenta y Un Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados, con Noventa y Un Centímetros Cuadrados (151 Has; 5898 Mts.2; 91 Cm2), Plano de Mensura N° 5/1717 debidamente aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, el inmueble reconoce los siguientes límites y linderos: Sur: Arroyo "El Consuelo" y Padrón N° 546 Receptoría Conlara a nombre de Antonio Mendez; Norte: Padrón N° 422 Receptoría Conlara a nombre de Maria Florinda Garro de Villamil; Este: Padrón N° 433 Receptoría Conlara a nombre de Maria Florinda Garro de Villamil y Padrón N° 547 Receptoría Conlara a nombre de Etanislada Villegas; Oeste: Padrón N° 142 Receptoría Conlara a nombre de Florencio Garro; emplazándose a toda persona que se considere con derecho a hacerse parte, constituir domicilio legal a efectos de que se les corra traslado de la demanda conforme lo establecido en los Arts. 145, 146, 147, 343 1° párrafo y 911 del C.P.C., con las respectivas copias simples de Ley, bajo apercibimiento de designarles al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en el proceso (Art. 343, 2° párrafo y 911 del C.P.C.). Bajo apercibimiento de ley.

Concarán, San Luis, 28 de diciembre de 2020.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. VILMA SIMIOLI, secretaria, en sistema de gestión Informático Iurix, no siendo necesaria la firma ológrafa.